

Expediente: **4126/24**
Carátula: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL C/ RAMALLO MATIAS DAMIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **30/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23288847169 - GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL, -ACTOR
900000000000 - RAMALLO, MATIAS DAMIAN-DEMANDADO
23288847169 - GULLEMI, ELIO FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4126/24



H106038225723

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL c/ RAMALLO MATIAS DAMIAN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4126/24.-

San Miguel de Tucumán, 29 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL c/ RAMALLO MATIAS DAMIAN s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L.**, inicia la presente acción ejecutiva en contra de **RAMALLO MATIAS DAMIAN** DNI 32.493.363, por la suma de **\$300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL)**, por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en un pagarés sin protesto por la suma de \$300.000 firmado por el demandado, cuya copia se encuentran agregadas en autos y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que debidamente intimado de pago y citado de remate en fecha 7/10/2024 la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución por la suma de \$88.800 (pesos ochenta y ocho mil ochocientos), ya que conforme contratos de mutuo de fecha 08/07/2024 la suma financiada fue de \$88.800, que se adjunta por separado al pagaré en el marco del art 36 de la Ley de Defensa del Consumidor.

Que en cumplimiento con el art 52 de la ley 24.240, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite el dictamen correspondiente.

En materia de intereses, y siendo un pagaré a la vista y con intereses pactados, considero prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Que debiendo regular honorarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado desde la fecha de la intimación de pago 7/10/2024 (por ser un pagaré a la vista) calculada a la fecha de la presente regulación, reducido en un 30% al no oponerse excepciones. Atento al carácter de apoderado en que actúa el profesional interviniente y lo normado por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, aplicando el 12% de la escala del art 38 de la LA, los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, por lo que corresponde regular honorarios al letrado Gullemi Elio Francisco, en el valor de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios establecidos en el artículo 14 de la L.A., teniendo en cuenta el valor económico de lo reclamado.

Ahora bien, la Ley Nacional N° 24.432 (artículo 13) autoriza una morigeración equitativa del arancel a fin de que los honorarios puedan adecuarse a justos razonables límites, de modo que respondan a la tarea efectivamente cumplida (CSJT, sentencia 842/2006, in re "Robles Vda. de Ríos Marta Gabriela vs. Gómez Victor Hugo s/ daños y perjuicios") y en consonancia con lo dispuesto por esta norma, el art. 1255 del CCCN, segundo párrafo in fine dispone: "...Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución". Por ello y haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 13 de la ley 24.432, estimo justo y equitativo fijar los emolumentos regulados al letrado apoderado del actor en el valor de una consulta escrita vigente, sin adicionar el porcentaje del 55% establecido por el art. 14 de la ley arancelaria local aunque el letrado interviene en el doble carácter, a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el valor económico en juego y la labor desarrollada en autos. Esto no implica menoscabar la labor jurídica cumplida por el profesional en el juicio, sino evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el monto del juicio, conculcando valores supremos de justicia y equidad. (conf. CCDyL - Sala 3, Maeba S.R.L. c/ Ramallo Gladys Cecilia s/ Cobro Ejecutivo". Expte N° 1157/19. Sent. 301, Fecha 20/12/2021).

Las costas se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (art. 61 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L.** en contra de **RAMALLO MATIAS DAMIAN** DNI 32.493.363, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$88.800 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS)** con más intereses pactados, siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días, gastos y costas.

II.- COSTAS: a la parte demandada vencida.

III.-REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa al letrado **GULLEMI, ELIO FRANCISCO** en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL).**

IV.- OPORTUNAMENTE practiquese planilla por la interesada.

HAGASE SABER. RDVB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 29/11/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.